Comodoro Rivadavia,  junio de 2012.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados**: "MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/ T. S. SRL s/ EJECUCION PRENDARIA", Expte N°197/2012**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N°1 (Expte. N° 1364/2011), por haber interpuesto a fs. 68 el Dr. P. C., por propio derecho, recurso de apelación contra la resolución de fs.67 que deniega regular los honorarios por la segunda etapa del proceso.

Se plantea en autos, una cuestión relativa al derecho mismo. Sabido es que el derecho a los honorarios no nace a partir de la cuantificación de los mismos por parte de la autoridad judicial pertinente, sino desde el comienzo de la actividad profesional del letrado en el expediente. La regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan (Cfme CNCom Sala B, octubre 7-983. Kaplan Sara c Moldovan. ED 107-151).

En autos, el Dr. C., a fs. 54, informa su desvinculación como letrado del municipio local y renuncia a la representación letrada en estos autos.

A fs. 59, se presenta otro letrado y adjunta el poder otorgado por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y solicita se le de participación en el juicio. El tribunal a fs. 60, tiene a dicho profesional como representante de la actora y le otorga la participación pertinente.

A fs. 64, el Dr. C. solicita se regulen honorarios por la segunda etapa del proceso. A fs. 67, el juez no hace lugar a la petición.

El magistrado al rechazar el pedido de regulación de honorarios no brinda los fundamentos de la negativa. Ahora bien, a pesar de la falencia detectada, cabe señalar que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se debe realizar con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

En el presente, luego del dictado de la sentencia de fs. 37/37 vta., no se observa actividad profesional del recurrente correspondiente a la segunda etapa del proceso que amerite su valoración. Se advierte que luego de su renuncia (fs. 57), le sucedió la intervención de un nuevo letrado en representación de la actora que presentó liquidación y peticionó por la parte.

El recurrente invoca haber realizado gestiones extrajudiciales en beneficio de su entonces representada, pero no acreditó dicho extremo y, dado que la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, no existiendo actividad del profesional correspondiente a la segunda etapa del proceso (art. 39), la ausencia de este elemento objetivo impide la fijación de regulación.

Conforme lo expuesto se rechaza el recurso de fs. 68 y se confirma la resolución de fs. 67.

Atento la naturaleza de la cuestión no se imponen costas en la alzada.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE**:

1º) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs 68 y confirmar la resolución de fs. 67.

2º) Regístrese y notifíquese.